

SELO 4.  
40. MRS.

IND. R. FEB. VIII. D. 1824.



Ayuntamiento del 2.º de D.º En la Villa de Caravaca a dos de D.º de  
mil ochocientos veinte y quatro, juntos en sus Salas Comisionales  
los S.ºs de que se compone la Justicia Consejo y Regimiento de  
ella, trataron y acordaron los siguientes.

Que Ayuntamiento q.º visita incesantemente sobre el cumpli-  
miento de las ordenes Superiores especial y señaladamente  
de las q.º tratan sobre el interesante ramo de contribuciones  
a las q.º no era á su alcance el cumplir si no se verifica  
velozmente el pago de los q.º se hallan en descubierto de  
sus respectivas partidas, se ve en el caso indispensable, por  
no haver bastado las medidas q.º se han adoptado hasta  
de presente, de disponer q.º desde el dia de mañana se  
reunan todos los individuos de la misma en conion con  
los recaudadores de todos los ramos á fin de q.º com-  
parecan todos los deudores q.º se hallan en el dia en todos  
ramos, con el fin de q.º se penetren de los gastos apuros y  
apremios q.º gravitan sobre esta Corporacion y que se  
energica medida los efectos de dicha cobranza por los que  
queden cumplidas las intenciones de esta Corporacion, á  
cuyo fin se señala para la asistencia á estas Salas  
Capitulares por la mañana de nueve á doce, y por la tarde  
de tres á cinco, guardandose el orden y metodo de  
entrar cada un dia dos individuos, dando principio por  
antigüedad y concluido el termino se continuara otro  
de nuevo hasta tanto que se concluya dicha cobranza